414

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

30 y 31
Williams

Sor Comisionado

Villa de San Felipe de Austin 2 de Marzo de 1831.

Al Agente del C. Empresario Esteban F. Austin, p.a q. se sirva informar acerca la esta Solicitud, añadiendo si el terreno es baldio, y afuera de las diez leguas litorales.

Ximenez

Abraham Roberts natural de los Estados unidos del Norte y uno de los Colonos establecidos por el Sor Empresario Austin ante V. con el mayor respeto hago presente. Que con mi familia he entrado en este pais con el objeto de adquerir tierras para mi mantencion, y habiendo de conformidad con la licencia que me dió el dho Sor Empresario Austin escojido un sitio de tierra me presento á V. para que como Comisionado nombrado al efecto se sirva admitirme y posesionarme de dho sitio de tierra que esta situado sobre un arroyo llamado Spring Creek, y es ramo ó tributario del Rio San Jacinto, en la inteligencia de que ofresco poblarlo y cultivarlo como previene la ley y á satisfacer los dros correspondientes á su adquisicion por tanto

A V. pido se sirva hacer como dejo referido á que en ello recibire gracia.

Villa de Austin á 2 de marzo de 1831

Abraham Roberts

Señor

415

Comisionado

En atencion al decreto de V. que antecede debo decir q.e lo espuesto por el Suplicante es verdad. es uno de los Colonos introducidos por el Sor Empresario Austin, es casado y hombre de muy buenos Costumbres, honradez é industria el terreno es valdio y fuera de las diez leguas litorales.

Villa de Austin 3 de Marzo de 1831

Samuel M Williams

En virtud de lo espuesto por el C. Agente Samuel M. Williams en el antecedente informe, admitida esa Inst.a conforme á la Ley, y mando q.e por el Agrim.or Horacio Christman sea medido el terreno indicado, afin de expedir al Interesado de veras p.te tiento.

Villa de Austin 4 de Marzo de 1831.

Mig.l Arciniega

El Ciudadano MIGUEL ARCINIEGA, Comisionado nombrado por el Supremo Gobierno de este Estado, para el repartimiento y posesion de tierras, y espedicion de titulos á los nuevos Colonos en la empresa de colonizacion del Empresario Ciudadano Estevan F. Austin fuera de las diez leguas litorales de la Costa:

POR cuanto se ha recibido Abraham Roberts como colono en la empresa de colonizacion contratada con el Gobierno del Estado de Coahuila y Tejas por el Empresario Estevan F. Austin en 4 de Junio de 1825 como consta en folio 415 de este libro becerro y habiendo el dicho Abraham Roberts justificado que es Viudo y encontrarse en su persona los requisitos que previene la ley de colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825: de conformidad con la citada ley, y las instrucciones que me rijen de fecha 4 de Septiembre de 1827, y articulo adicional de fecha 25 de Abril del año pasado de 1830 y en el nombre del Estado, concedo, confiero y meto en posesion real y personal de un sitio de tierra al mencionado Abraham Roberts cuyo terreno ha sido medido por el agrimensor Thomas H. Borden nombrado previamente al intento bajo la situacion y linderos siguientes; situado sobre un arroyo ramo del San Jacinto llamado Spring Creek, colindante y al Oeste de un sitio concedido á Solomon Brown, y desde una mojonera de la cual demora una Encina al Sur 15° Oeste 10 varas distante marcado AB y otra al Sur 31 Este 12 varas distante marcado + se tiró una linea al Sur Cuatro mil nueve cientas varas atravesando el dho arroyo Spring Creek á un monton de tierra y de alli al Este Cuatro mil ochocientas noventa y ocho varas hta otro Monton de tierra, y de alli al Norte 1935 varas á una Encina blanca marcado A 1255 varas mas atravesó otra vez el dho arroyo Spring Creek 1710 varas mas á una mojonera esta linea tiene Cuatro mil nueve cientas varas, de dha Mojonera demora un pino al Sur 57° Este dos varas distante marcado AB y otro al Norte 57° Este cinco varas distante marcado T. y de alli al Oeste Cuatro mil ochocientas noventa y ocho varas hasta el punto de Comensar. y comprende un sitio de tierra

4.68

El espresado terreno pertenece á la clase de temporal en cuatro vigesima cuarto

417

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 30 y 31

partes y de agostadero en veinte vigesimo cuatro Williams

partes lo que sirve de calificacion para el precio que por el debe pagar al Estado segun el articulo 22 de dicha ley bajo las penas alli establecidas: quedando advertido de que dentro de un ano debe construir mohoneras permanentes en cada angulo del terreno y que debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley.

POR tanto, usando de las facultades que me son concedidas por la propia ley, e instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento y mando que se saque testimonio de el y se entregue al interesado para que posea y disfrute el terreno, el, sus hijos, herederos y succesores, o quien de el o de ellos causa o derecho hubiere. Es dado en la Villa de San Felipe de Austin a 24 dias del mes de Marzo de 1831 que firmo con testigos de asistencia conforme a la ley.

Migl. Olaarriaga

De asistencia

Robert Taylor Jr.

De asistencia

C. C. Givens

20 de abril a 1831

Se entrego testimonio